

[20-6.552 a]

d. 6.552 a(460)
20-6.141-

1.er SYMPOSIUM NACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA

20-16.8 AND-

1016.1.III.ESP
AGR.

LAS REPERCUSIONES DE LA
ADHESION DE ESPAÑA A LA C. E. E.
Y EL ACEITE DE OLIVA

e

X
l

MESA REDONDA SOBRE :

"LAS REPERCUSIONES DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LA CEE
Y EL ACEITE DE OLIVA".

I SYMPOSIUM NACIONAL DEL ACEITE DE OLIVA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA.

JAEN, 6 DE MAYO DE 1.983

INTRODUCCION

Según el anuario de producción de la FAO de 1980 la producción de aceite de oliva es de 1.990.000 Tm. para el año 1980 en comparación con las 1.549.000 Tm. del año 1970. En el año 1980, 1.463.000 corresponden a Europa, 185.000 a Turquía y 165.000 a Túnez. En el año 1970, 1.426.000 corresponden a Europa, 86.000 a Túnez y 103.000 a Turquía. Se trata como se puede apreciar de un cultivo puramente mediterráneo al que se dedica una superficie en torno a los 10 millones de hectáreas.

Los países comunitarios productores (Italia, Grecia y algo Francia) tienen una producción ligeramente superior a las 788.000 Tm., de las cuales Italia produce 535.000 Tm., Grecia 250.000 Tm. y Francia 3.000 Tm. La producción media española es de 430.000 Tm.

El cultivo del olivar es de una gran importancia en Andalucía Oriental y particularmente en la provincia de Jaén. Si tenemos en cuenta que en dicha provincia se encuentra un 23% aproximadamente de la superficie nacional de este cultivo, siendo el resto de Andalucía Oriental un 10% más, esto hace que la región andaluza oriental ocupe más de la tercera parte de toda la superficie española.

El capítulo aceites y subproductos representaba en 1977 el 11,13% de la producción final agraria andaluza. En Jaén este porcentaje se eleva al 48,06%, con lo cual se pone de manifiesto la importancia del mismo en la renta agraria de la provincia.

LA NORMATIVA COMUNITARIA

La Comunidad es ampliamente deficitaria en materias grasas de origen vegetal, su grado de protección respecto a las importaciones de los aceites de semillas es muy bajo, lo que hace que el aceite de oliva sea muy poco competitivo con los aceites de semillas ofrecidos en el mercado internacional a precios considerablemente más bajos.

Los mecanismos de la organización común del mercado del aceite de oliva los podemos dividir en los siguientes grupos:

- Medidas estructurales.
- Régimen interno de precios y ayudas.
- Régimen de intercambios con países terceros.

a) Medidas estructurales. - Son fundamentalmente tres las medidas de tipo estructural: las agrupaciones de productores, el catastro oleícola y los programas de información a los consumidores.

La organización común del mercado del aceite de oliva tiene previstas disposiciones especiales relativas a las organizaciones de productores de aceite de oliva, las cuales juegan un importante papel en la gestión de la organización común. Este papel consiste fundamentalmente en la gestión de la ayuda a la producción, concepto que se verá más adelante.

Para obtener los datos necesarios que permitan conocer a la Comunidad el potencial de producción de aceite de oliva se consideró oportuno, en el año 1975, proceder a la elaboración de un catastro oleícola que se lleva a cabo por los Estados miembros y se financia con una parte pequeña de la cantidad destinada a ayuda a la producción. El fin primordial del catastro oleícola es contribuir a una gestión, lo más adecuada posible, de la ayuda a la producción.

Teniendo en cuenta que la situación del mercado de aceite de oliva en la Comunidad se caracteriza por una disminución del consumo, que puede llevar a un desequilibrio estructural entre la oferta y la demanda de esta materia grasa, se consideró necesario, a partir del año 1980, establecer un programa de información a los consumidores y otras acciones de promoción del aceite de oliva en la Comunidad. Dichos programas de apoyo al consumo se centran fundamentalmente en: difusión de la calidad del aceite de oliva, estudio de nuevos mercados comunitarios, publicidad y promoción basada en los aspectos culinarios, trabajos científicos sobre aspectos nutricionales y ventas especiales a precios reducidos a ciertos tipos de consumidores.

- b) Régimen interno de precios y ayudas.— El Consejo de Ministros fija para cada campaña tres precios: el precio indicativo a la producción, el precio representativo de mercado y el precio de intervención. Estos precios son únicos para toda la Comunidad.

El nivel de remuneración que obtiene el productor es una combinación de estos precios y de las dos ayudas, a la producción y al consumo

que se establecen en esta organización común de mercado. Los precios se fijan para el estado de comercialización mayorista libre de impuestos y referidos a la calidad tipo virgen semifino de 3º de acidez. La campaña de comercialización del aceite de oliva comienza el 1º de noviembre de cada año y finaliza el 31 de octubre del año siguiente.

El precio indicativo a la producción se fija a un nivel que es el que se considera deseable para conseguir una renta adecuada al oleicultor de una parte y para mantener el volumen de producción comunitario adecuado, de aceite de oliva, de otra parte.

El precio representativo del mercado se fija a un nivel que permita las ventas normales de la producción de aceite de oliva, teniendo en cuenta los precios de los otros aceites competitivos y las perspectivas de evolución durante la campaña, así como la incidencia que sobre los precios del aceite de oliva tienen los incrementos mensuales que se establecen para permitir el escalonamiento de las ventas.

Se considera, como norma general, que una relación de precios comprendida entre 2/1 y 2,5/1 entre el aceite de oliva y el aceite de semillas permite que el aceite de oliva sea competitivo en el mercado de las grasas vegetales y sus ventas estén aseguradas.

El precio de intervención es el precio al cual tienen que comprar los organismos de intervención todas las cantidades ofertadas de aceite de oliva de una calidad determinada. Es por tanto, una garan

tía para los oleicultores. Este precio de intervención es igual al precio indicativo a la producción disminuido de la ayuda a la producción así como de una cantidad global que tiene en cuenta las variaciones del mercado y los gastos de aproximación del aceite de oliva desde las zonas de producción a las zonas de consumo.

Las ayudas que establece la organización común son dos: la ayuda a la producción y la ayuda al consumo.

La ayuda a la producción se fija también de forma anual para toda la Comunidad. Está destinada a contribuir al logro de un nivel de renta justo para los productores. Se concede directamente a los productores o a través de las organizaciones de productores en función de la cantidad producida.

En ningún caso se concede esta ayuda para las producciones procedentes de olivos plantados posteriormente al 31 de octubre de 1978 y en el caso de Grecia posteriormente al 1 de enero de 1981.

El sistema de ayuda a la producción para el aceite de oliva que recuerda un "deficiency payment" constituye una peculiaridad específica en el conjunto de los mecanismos de la organización común que está muy conexionado con la política de grasas vegetales que tiene la CEE.

La ayuda al consumo está en función de dos precios: el precio indicativo a la producción y al precio representativo del mercado. Se concede cuando el precio indicativo a la producción, disminuido de

la ayuda a la producción es superior al precio representativo del mercado de aceite de oliva. Este mecanismo es una de las piezas maestras de la organización común. Se concede a los envasadores de aceite de oliva. Con ella se permite una mejor venta de la producción de aceite de oliva comunitario ya que se consigue una mejor relación de precios entre el aceite de oliva y los aceites de semillas.

c) Régimen de intercambios con países terceros

La importación de aceite o aceitunas para aceite precisa la presentación de un certificado de importación. No se perciben derechos arancelarios o tasas de efecto equivalente ni se permite la aplicación de restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente en los intercambios con países terceros.

Sin embargo se aplica en las importaciones un prélèvement que es un sistema de protección variable que tiene por fin equiparar el precio del producto en el mercado exterior con el precio del producto en el mercado comunitario. Se aplican prélèvements a todos los productos que contengan aceite de oliva o se destinen a su producción; existiendo prélèvements autónomos para el aceite de oliva virgen y prélèvements derivados para las retiradas que incluyen además del elemento móvil un elemento fijo destinado a proteger la industria transformadora comunitaria.

Para proceder a la determinación del montante de los prélèvements, hay que tener en cuenta el precio umbral que se fija para el aceite de oliva importado de países terceros de tal forma que el precio de

venta del producto importado se sitúe, en las fronteras de la CEE, al nivel del precio representativo del mercado.

Cuando los precios del aceite de oliva importado son inferiores al precio umbral que se acaba de definir se aplica el prélèvement ante dicho que es igual a la diferencia entre ambos precios.

Para exportar aceite de oliva de la Comunidad se precisa también un certificado.

Para compensar las diferencias de precios existentes entre la Comunidad y los mercados exteriores para el aceite de oliva se conceden restituciones a la exportación que cubran dichas diferencias de precios. Estas restituciones, a pesar de su costo presupuestario, permiten el mantenimiento de las corrientes tradicionales del aceite de oliva hacia ciertos países terceros, sobre todo de Italia a los Estados Unidos.

LA REFORMA DE LA NORMATIVA COMUNITARIA Y LA ADHESION DE ESPAÑA

La entrada en vigor de los actuales mecanismos de la organización común de mercado de materias grasas (aceite de oliva y aceites de semillas) dará lugar a la importación con derechos nulos o con derechos relativamente bajos de aceites vegetales de granos oleaginosos. Parece lógico suponer que este hecho, junto con la diferente relación de precios que hay en la Comunidad entre ambos tipos de aceites, dará lugar a una baja en el consumo de aceite de oliva y por lo tanto a un fuerte aumento de los stocks comunitarios con el consiguiente gasto presupuestario adicional.

Estas cuestiones preocupan a las instituciones comunitarias ya que al mismo tiempo que hay que mantener la renta de los productores comunitarios se ha de procurar evitar la acumulación de aceite de oliva y gastar lo menos posible. Por ello se está tratando de modificar la normativa comunitaria en el campo de las materias grasas vegetales. En este sentido, se está trabajando en los últimos tiempos en las siete posibles líneas de actuación siguientes:

1. Aplicación del régimen comunitario actual sin modificación a los nuevos países candidatos. Por lo dicho anteriormente parece descartarse la posibilidad de una aplicación del "acquis communautaire" sin reforma en este sector.
2. Modificación de la relación de precios entre el aceite de oliva y los aceites de semillas haciendola más próxima. Esta relación es

actualmente de 2,5/1 en la CEE y de 1,6/1 en España. Una relación de precios entorno a 2/1 -1,7/1, daría como resultado el incremento del consumo de aceite de oliva. Esta disminución de la relación de precios existentes se llevaría a cabo mediante un incremento notable de la ayuda al consumo, mecanismo ya descrito anteriormente.

3. Aplicación a todos los aceites, bien sean comunitarios o importados, de una tasa sobre su consumo que permitiría los recursos financieros adicionales necesarios para disminuir la relación de precios. Este mecanismo respetaría los compromisos internacionales de la Comunidad en el marco del comercio internacional de materias grasas.
4. Percepción de un prélèvement a la importación de todas las materias grasas vegetales. Este mecanismo fortalecería el principio de la preferencia comunitaria y con los ingresos producidos por la recaudación del prélèvement, los recursos propios crecerían y se aumentarían las posibilidades financieras del FEOGA para mantener la renta de los productores de aceite de oliva.
5. Cambio en la ayuda a la producción transformando la ayuda en forma de ayuda por superficie de olivar, en vez de concederla a la cantidad producida que es como se hace ahora. Esto tendría un doble efecto, de una parte disminuiría la motivación a incrementar la productividad de los olivares y en otra permitiría un mejor control de los gastos de la ayuda.
6. Mantenimiento durante el período transitorio de restricciones a la

importación de aceite de semillas en España. Esto, evidentemente, sería una solución transitoria que retrasaría el problema. En cualquier caso, las medidas que se produzcan durante el período transitorio tendrían que ser negociadas entre la Comunidad y España.

7. No aplicar a España la normativa comunitaria manteniendo aislado el mercado español durante un cierto tiempo. Este hecho que es la no integración en este sector es inaceptable por España y por la propia filosofía del mercado común, por lo tanto se debe descartar.

Como se puede suponer cada una de estas líneas de actuación gozan de países que las apoyaría y de otros que harían todo lo posible para que no se llevaran a cabo y no solamente de países comunitarios sino también de los Estados Unidos. No hay que olvidar el hecho de que el aceite de oliva se produce y consume en los países mediterráneos y ni se produce ni consume en los países comunitarios de la Europa del Norte.

LA POSICION ESPAÑOLA DE CARA A LA ADHESION

La posición española de cara a la adhesión se centra fundamentalmente en el documento presentado por la delegación española en la 17ª Reunión a nivel de Suplentes de la Conferencia Negociadora para la adhesión de España a las CC.EE., celebrada en Bruselas el 29 de enero de 1982.

Por la importancia de la citada declaración se transcribe íntegramente el punto 6. de la misma referente a materias grasas.

" 6. Materias grasas

6.1. La producción de materias grasas vegetales en España está constituida fundamentalmente por aceite de oliva y de girasol, existiendo también una pequeña producción de cacahuete, cártamo y soja..

El olivar se extiende por toda la España mediterránea y también por la Meseta Central, con una superficie del orden de los dos millones de hectáreas. La máxima concentración del olivar está localizada en Andalucía Oriental en una zona afectada por un tradicional problema de desempleo, actualmente agravado por la crisis económica general. Las labores de cultivo y recolección del olivar contribuyen de manera parcial, pero importante, a paliar dicho problema.

La producción media de aceite de oliva es del orden de las 430.000 Tm., si bien cabe destacar la gran variabilidad anual

de las cosechas, típicas de este producto (vecería del olivo). A título de ejemplo puede citarse el hecho de que la actual cosecha 1981/82 (estimada en 253.000 Tm.) representa solamente un 57 por ciento de la habida en la anterior campaña.

Aunque la gran mayoría de la superficie del olivar ocupa tierras que difícilmente podrían ser dedicadas a otras producciones, una pequeña proporción de dicha superficie es susceptible de reconversión a otros cultivos. De hecho se viene produciendo una regresión en el olivar destinado a la producción de aceite, el cual en los últimos diez años ha disminuido en 250.000 has. Por el contrario, el olivar destinado a aceitunas de mesa se está incrementando ligeramente, pasando su superficie de 122.000 has. a 165.000 en dicho período de tiempo.

6.2. El cultivo del girasol es relativamente reciente en España y su fomento se inició en 1964, partiendo prácticamente de cero y alcanzando en la actualidad una superficie total de más de 650.000 has. Está localizado principalmente en la Meseta Central y también en Andalucía Occidental, con rendimientos medios muy bajos, típicos del secano, del orden de los 750 Kgs. de semilla por ha., lo que en definitiva representa una producción media de aceite del orden de las 200.000 Tm. El éxito de su implantación es debido, sobre todo, a constituir uno de los pocos cultivos posibles en las tierras de secano de la Meseta, típicamente cerealistas. Su cosecha tiene lugar en su mayoría en el mes de julio, con un notable adelanto sobre la época normal de recolección en la Comunidad.

6.3. La política española de grasas está orientada a favorecer en primer lugar el consumo de la producción doméstica.

El ajuste cuantitativo del consumo entre aceite de oliva y aceites de semillas se obtiene a través de una relación de precios acorde con las preferencias de la demanda entre las diferentes clases de aceites y de la regulación de la oferta. La diferencia entre los precios del aceite de oliva y los aceites de semillas sustitutivos es en España menor que en la Comunidad, permitiendo, sin embargo, atender a la demanda tradicional de aceite de oliva español en el mercado mundial, al cual se exportan 80-100.000 Tm. anualmente. Para regular la oferta, los excedentes de aceites obtenidos de las semillas oleaginosas (fundamentalmente soja) importadas para la elaboración de piensos son exportados, quedando solamente para consumo interior el contingente necesario (90.000 Tm. en 1981) para cubrir el déficit de los productos de origen español.

La legislación española acerca de las medidas interiores sobre aceite de soja procedente de haba de soja de importación, fué objeto de recurso planteado por Estados Unidos sobre la base del artículo XXIII.2 del Acuerdo General (GATT), no habiendo prosperado el procedimiento de infracción del Art. III.

Entre las medidas de la política española para ordenar la producción y consumo se puede destacar por su importancia el fomento a la calidad del aceite de oliva, incluida la protección a las

denominaciones de origen, y el mantenimiento de un "stock" regulador, necesario para anular la gran oscilación de los volúmenes cosechados en cada campaña.

6.4. La Delegación española manifiesta que acepta el actual acervo comunitario en este sector desde la fecha de la adhesión. No obstante, se quiere poner de relieve la conveniencia de que la gama de precios para las diferentes clases de aceites vegetales comestibles permita, como se ha dicho anteriormente, que en función de las preferencias de la demanda, la producción interna comunitaria tenga una normal comercialización en el interior de la CEE.

6.5. La Comunidad ha expresado en el marco de la Conferencia negociadora su preocupación por la extensión a España del acervo comunitario y su intención de modificar dicho acervo previamente a la adhesión de España y como consecuencia de la misma (26) España comprende esta preocupación de la Comunidad ante las dificultades susceptibles de originarse por una política de materias grasas vegetales, que quizás no se adapte a las necesidades de una Comunidad ampliada, y por la existencia de compromisos internacionales aceptados en función de una composición geográfica más limitada.

A este respecto, la Delegación española desea señalar que, dentro del amplio espectro de posibles soluciones alternativas a la -

actual normativa comunitaria para el sector de grasas vegetales, que en su momento pudieran ser adoptadas por las instancias comunitarias, España estaría en condiciones de aceptar estos posibles cambios con tal de que los intereses españoles quedaran salvaguardados, al menos en la misma medida en que lo están con la vigente normativa comunitaria.

En efecto, la situación actual es la de un sector socialmente sensible, de reconversión difícil y de gran importancia ecológica y la de un déficit estructural, a nivel de la Comunidad ampliada, no sólo de materias grasas vegetales, sino también de abastecimiento de proteínas para la alimentación animal. En estas condiciones, la delegación española considera que toda solución pasa inevitablemente por la garantía de los actuales niveles de producción y consumo del aceite de oliva y de rentas de los productores, así como por el fomento de una racional expansión de la producción autóctona de semillas oleaginosas. Como se ha dicho en el punto 6.4., a juicio de la Delegación española la condición esencial para mantener el nivel de consumo del aceite de oliva sería necesario alcanzar en la Comunidad unos precios de mercado de éste y de los aceites competitivos más próximos entre sí, acercándose a la relación actualmente vigente en España.

- 6.6. Es esencial, en opinión española, que la política de organización de mercados no frene las necesarias reestructuraciones hacia la eficiencia de los sectores productivos comerciales e industriales especialmente del sector de aceite de oliva.

En tal sentido, se inclina decididamente por una reestructuración del olivar, de inspiración y conformación parecidos a la recientemente aprobada en España, tras debate largo de la Administración Pública y las Organizaciones socioprofesionales del sector.

Asimismo, estima tiene gran interés la reconversión de parte del olivar para aceite hacia la producción de aceituna de mesa para la que considera conveniente establecer una organización común del mercado que regule su producción, comercio y consumo.

6.7. Como acciones complementarias que pueden contribuir al equilibrio del mercado, la Delegación española entiende que podrían contemplarse las siguientes:

- Una política de fomento a la calidad y protección a las denominaciones de origen para el aceite de oliva virgen.
- Una política activa de exportaciones, dado que la demanda externa -reducida cuantitativamente, pero cualitativamente muy selectiva- para el aceite de oliva, podría verse incrementada de manera sustancial mediante la instrumentación de una política de apoyo adecuada.
- Creación de un stock regulador suficientemente amplio para el aceite de oliva, con el control y apoyo públicos pero bajo el protagonismo de los medios profesionales del sector.

6.8. La Delegación española está dispuesta, como ya se ha dicho, a aceptar la solución o soluciones que se consideren idóneas para una Comunidad ampliada, siempre y cuando dichas soluciones no signifiquen una discriminación entre las diferentes regiones de la misma. En este sentido, entiende que, en base a la OCM actual, la aplicación de la ayuda a la producción del aceite de oliva (R. 136/66, art. 5) deberá extenderse desde la adhesión a la totalidad de las superficies que en la fecha de la adhesión estén plantadas de olivos.

Asimismo, se considera necesaria la concesión, durante el período transitorio, de las ayudas especiales previstas para las agrupaciones de productores por el R. 136/66 (art. 20, quinquies).

En cuanto al cultivo del girasol, se propone la fecha de iniciación de la campaña el 1 de agosto en lugar del 1 de septiembre (R. 114/67). Finalmente, para el haba de soja, la iniciación de la campaña deberá ser el 1 de septiembre en lugar del 1 de noviembre (R. 1614/79, art. 1).

6.9. Como aportación al proceso de reflexión interna que en estos momentos se está llevando a cabo en el seno de las instancias comunitarias, la Delegación española se permite, en los párrafos que siguen a continuación, hacer una serie de consideraciones a posibles soluciones alternativas a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores:

- En caso de optarse por una adecuada protección en frontera, reforzando la preferencia comunitaria, el incremento del precio in

terior de los aceites de semillas además de disminuir el coste financiero de la actual política de grasas, acercaría suficientemente sus precios al del aceite de oliva. En este caso, además, las materias grasas comunitarias de origen animal, actualmente con importantes excedentes estructurales, verían reducida la competencia que sufren ahora y que originan los mayores gastos del presupuesto comunitario.

La Delegación española señala que la liberación del mercado español representaría, sin duda, un activo de la Comunidad cara a sus compromisos internacionales. Por ello entiende que esta liberalización podría facilitar la introducción de una adecuada protección en frontera.

- Si se opta en cambio por mantener el actual régimen comunitario de libre importación de semillas oleaginosas, la aproximación de los precios tendría que hacerse rebajando el del aceite de oliva, a través del incremento de las ayudas vigentes. Lógicamente en virtud del principio de la solidaridad financiera, los gastos generales deberían ser financiados por el presupuesto, como hasta ahora. La Delegación española reconoce la posibilidad que existe de aproximar los precios del aceite de oliva y de las semillas oleaginosas mediante un incremento de la ayuda al consumo del primero de dichos productos, y financiando los costes de tal alternativa con la instauración de una tasa sobre las materias grasas vegetales. Sin embargo, entiende que esta solución significaría una resectorialización de los gastos. "

Se puede considerar que el texto de la declaración española sobre materias grasas explica y justifica la política de grasas española actual al mismo tiempo que resalta la importancia de mantener la aplicación de dos principios fundamentales de la PAC (preferencia comunitaria y solidaridad financiera) en la Organización Común de Mercado de las materias grasas con motivo de la adhesión de España a la CEE. Al mismo tiempo la postura española en lo referente a la reforma del "acquis communautaire" es clara: aplicación del principio de la solidaridad financiera e introducción de mecanismos de protección variable en las fronteras de la Comunidad para los aceites de semillas oleaginosas.

CONCLUSIONES

Dentro de las dificultades que entraña toda predicción se puede considerar que el sector del aceite de oliva se beneficia de forma clara por la adhesión de España a las Comunidades Europeas. A pesar de enfrentarnos al hecho de la reforma de la normativa comunitaria previa a nuestra adhesión y motivada por este hecho existen una serie de puntos fundamentales que siempre nos serán favorables. En este sentido se puede concluir con lo siguiente:

1. La apertura del mercado comunitario sin barreras para el comercio de aceite de oliva español es un hecho sin duda positivo que incrementaría la creación de comercio de cara a la actual CEE para el aceite de oliva.
2. La concesión de restituciones a la exportación, que prevé la normativa comunitaria, permitirá la presencia de nuestro aceite de oliva no sólo en los mercados extracomunitarios actuales de exportación sino que posibilitará el acceso a nuevos mercados.
3. Cualquier reforma que se establezca en la normativa comunitaria ha de tener en cuenta los principios de la Política Agrícola Común (preferencia comunitaria y solidaridad financiera).

Este hecho implica que las rentas de los actuales productores comunitarios no se han de ver menoscabadas.

4. Si tenemos en cuenta que los niveles de renta de los productores comunitarios son más elevados que los de los productores españoles, un acercamiento a los mismos lleva consigo una mejora en la economía del olivar español.

